

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE DE
CAJAMARCA Y ANAIME "APROLECHE"

CAPITULO I

NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE
OPERACIONES Y DURACIÓN.

SECCIÓN I

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL Y NATURALEZA

La entidad se denominará ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE DE CAJAMARCA Y ANAIME y se podrá identificar legalmente con la sigla "APROLECHE". Es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter gremial agropecuario, abierta a todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción de leche dentro del ámbito territorial de las operaciones de la asociación.

Se registrará por los presentes Estatutos, y en general por las normas del derecho común aplicables a las Asociaciones Gremiales Agropecuarias. Para los casos no previstos en estos Estatutos, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley No 1279 de 1994, en el Decreto-Ley No 2716 de 1995 y en las demás leyes o decretos que los modifiquen o deroguen.

SECCIÓN II

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.

La entidad tendrá su domicilio principal en la cabecera municipal de Cajamarca, departamento del Tolima, pero su ámbito territorial de operaciones se extenderá a todo el territorio de la república de Colombia, creando o no seccionales o puntos de operaciones, con arreglo a la ley y a estos estatutos.

SECCIÓN III

ARTICULO 3. DURACIÓN

La entidad tendrá carácter permanente y su duración será de 99 años de acuerdo con la ley, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en las formas previstas en la ley y en estos estatutos.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ENUMERACIÓN DE ACTIVIDADES

SECCIÓN I

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Asociación estriba en el desarrollo de planes, programas y proyectos que tiendan a satisfacer las necesidades y defender los intereses comunes de sus asociados, en el área de producción, transformación y mercadeo de leche y sus derivados, procurando un mejoramiento de los hábitos culturales mediante transferencia de tecnología para incrementar la producción, la calidad de la leche y lograr el mejoramiento de los ingresos de los asociados.

Igualmente podrá desarrollar actividades de transformación industrial de productos agropecuarios, mercadeo de leche y subproductos producidos por terceros, siempre y cuando éstos satisfagan todas las especificaciones de calidad y control sanitario establecidos por INVIMA, como también la comercialización de insumos agropecuarios.

Adicionalmente podrá desarrollar, proyectos, estudios, convenios, contratos para la protección y conservación del medio ambiente, actividades directamente relacionadas con la actividad agropecuaria de que trata el objeto social principal de la asociación.

También podrá promover y desarrollar iniciativas destinadas a facilitar y fomentar el desarrollo del sector agropecuario y ganadero de la región y de las personas que se dedican a esta actividad, el bienestar económico y social de los Asociados y la comunidad vinculada con la región. La fabricación, transformación, desarrollo, explotación, compra, venta, distribución, importación, exportación de toda clase de productos alimenticios, de productos para uso o consumo de la comunidad, de productos agroindustriales, de productos para la ganadería y de materias primas necesarias para la elaboración de todos aquellos productos para la explotación del sector agropecuario y de la ganadería en todas sus formas. La compra, distribución y venta de equipos, accesorios, repuestos e insumos y demás elementos necesarios para dichas actividades. La prestación por si misma o por cuenta de terceros, de toda clase de servicios profesionales, administrativos y tecnológicos a personas naturales o jurídicas. La representación y distribución de productos o servicios de compañías nacionales y extranjeras que fabriquen y comercialicen los productos antes mencionados. La realización de ensayos o pruebas fisicoquímicas y microbiológicas para el análisis de leche en laboratorios bien sea en forma directa o a través de terceros. Representar los intereses de los Asociados y ganaderos de la región, antes los organismos del estado y gremiales a nivel nacional, departamental y regional.

SECCION II

ARTICULO 5. ENUMERACION DE ACTIVIDADES

Dentro del desarrollo de su objeto social, la Asociación podrá ejecutar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Seminarios encuentros, giras días de campo conferencias y demás eventos para lograr el mejoramiento de los hábitos culturales y la transferencia de tecnología a los asociados.
2. Planes, programas y proyectos que tiendan a mejorar la producción y comercialización de la leche
3. La contratación de estudios técnicos que garanticen la correcta ejecución de los planes, programas y proyectos.
4. La provisión de los insumos técnicas servicios, equipos, y herramientas necesarias para lograr que sus asociados realicen en debida forma la producción, recolección el tratamiento adecuado, el transporte . oportuno.
5. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como enajenarlos, pignorarlos, tomarlos o darlos en arrendamiento, comodato, usufructo, dación de pago, recibir donaciones, herencias o legados, ejecutar toda clase de operaciones bancarias y en general, ejecutar todos los actos de administración de los bienes que hacen parte del patrimonio de la Asociación,
6. Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y contratos civiles y comerciales necesarios para el desarrollo de su objeto.
7. Aportar y participar en otras asociaciones, agremiaciones, corporaciones y sociedades comerciales mediante la adquisición de acciones o partes o cuotas de interés. En estos casos debe proceder con autorización previa y expresa de la Asamblea de Socios, necesitando para ello una votación de la mitad más uno.
8. En general, realizar todas las operaciones y actos necesarios o convenientes para cumplir los objetivos de la asociación y llevar a cabo todas las actividades destinadas a lograr el desarrollo social de sus asociados.
9. Ser vocero de sus asociados ante los entes gremiales y el gobierno nacional, departamental y municipal en busca de acuerdos que permitan mejorar las condiciones de producción, comercialización y consumo de los productos agropecuarios y ganaderos.
10. Velar por la protección equitativa de los intereses del sector ganadero y el reconocimiento de sus derechos por parte del Estado y demás sectores económicos.
11. Mantener contacto permanente con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas y regionales que se ocupen de problemas económicos y sociales, especialmente los de producción, comercialización y consumo de productos e insumos agropecuarios y ganaderos y cuando sea necesario desarrollar con ellos campañas, actividades o servicios conjuntos.
12. Lograr la obtención de equipos e implementos necesarios en las labores del sector agropecuario y ganadero, al igual que, el suministro oportuno de productos agroquímicos, veterinarios y materias primas a precios razonables.
13. Fomentar una imagen digna del productor agropecuario y ganadero en razón a la seguridad alimentaria nacional departamental y municipal.
14. Identificar, formular, presentar, evaluar, gestionar y ejecutar proyectos para la producción, comercialización e industrialización agrícola, ganadera, pecuaria para la protección del sector y del medio ambiente.
15. Promover la consecución y canalización de recursos para inversión local en asistencia técnica a proyectos agropecuarios y ganaderos.

16. Impulsar la presentación de actos legislativos, leyes, decretos, resoluciones o circulares que busquen el logro de su objetivo.
17. Orientar sus esfuerzos y actividades a la financiación, producción, industrialización, distribución y comercialización de leche y sus derivados, alimentos y bebidas, así como de los productos del sector agropecuario en general y la prestación de servicios relacionados con dichas actividades, extendiéndose su acción no sólo en beneficio de los Asociados, sino al desarrollo en general de la región, dentro de las normas y conductas relativas a la asociatividad.
18. Prestar sus servicios a los asociados de manera eficiente y en general en procura de dar soluciones oportunas y orientadas a proteger sus ingresos, y al mismo tiempo contribuir al incremento de sus niveles de productividad sostenible y eficacia.

CAPITULO III

REQUISITOS DE ADMISIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS, PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, RETIRO Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

SECCIÓN I

ARTICULO 6. REQUISITOS DE ADMISIÓN.

La Asociación estará conformada, por dos tipos de Asociados así:

Asociados primarios: Son asociados primarios, las personas que promovieron, convocaron, generaron y trabajaron por el desarrollo y consolidación de la ASOCIACIÓN y que se encontraban activos a diciembre 31 de 2020, quienes además tendrán derechos, participaciones y prerrogativas preferenciales y especiales, frente a los demás asociados.

PARAGRAFO 1: En el evento del fallecimiento de un asociado primario, el heredero designado por la masa sucesora, tendrá un término de cuatro años a partir del proceso de la sucesión para solicitar su reconocimiento, como asociado, disfrutando de todos beneficios del asociado primario fallecido y cumpliendo con los requisitos de admisión previstos en los presentes estatutos.

Asociados Adjuntos: Son asociados adjuntos, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad, al primero de enero de 2021, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Asamblea General.

Para que una persona sea admitida como asociado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. PERSONA NATURAL

- a) Ser mayor de 18 años y no estar afectada de incapacidad mental,
- b) Estar dedicada a la producción de leche al momento de presentar la solicitud de admisión.
- c) Presentar solicitud de admisión.
- d) Pagar el aporte de afiliación vigente y demás aportes aprobados por la Asamblea General.
- e) Haber -asistido por lo menos a un curso de capacitación en asuntos asociativos y/o cooperativos o estar dispuesto a recibirlo en la fecha que indique la Junta directiva de la Asociación.
- f) No pertenecer a otra asociación que persiga fines idénticos o similares dentro del municipio de Cajamarca.

- g) No ser intermediario entre los productores de leche, y comercializadores o consumidores.
- h) Si con anterioridad, hubiere sido miembro de una asociación gremial, deberá presentar su correspondiente paz y salvo expedido por dicha asociación.
- i) No haber sido excluido de Asociación gremial o Cooperativa de Productores Agropecuarios.
- j) Ser admitido como asociado por la Junta Directiva, previa demostración de que cumple con los requisitos señalados en los presentes estatutos.

2. PERSONA JURIDICA

Para que una persona jurídica pueda ser aceptada como asociado, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que dentro de su objeto social se encuentre la actividad de producción de leche y que las otras actividades no contraríen lo expresado en estos Estatutos.
- b) Solicitud escrita de admisión como asociado presentada a la Junta Directiva de la Asociación, acompañada de los siguientes documentos:
 - 1) Certificado de existencia y representación legal, objeto social y actividades que desarrolla la entidad solicitante.
 - 2) Acta o certificado de su representante legal, donde conste que la Junta Directiva de la solicitante, aprobó y autorizó la vinculación a la Asociación.
 - 3) Pago del aporte de afiliación y aportes extraordinarios vigentes.
 - 4) Ser admitido como asociado por la Junta Directiva, previa demostración de que cumple con los requisitos señalados en los presentes Estatutos.

PARAGRAFO 1.- El aporte para el ingreso de los productores de leche, que deseen ser asociados, será de un (1/2) salario mínimo mensual vigente, pagadero en los siguientes 60 días a la aceptación por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: El ingreso de quien haya sido excluido de otra Asociación Gremial Agropecuaria, debe ser resuelto por la Asamblea General mediante la decisión favorable de las 2/3 partes de los asociados..

SECCIÓN II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 7. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos de los asociados:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, directamente o por medio de un representante debidamente acreditado, mediante escrito autenticado.
 2. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación.
 3. Desempeñar los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
 4. Hacer uso de los servicios de la Asociación y realizar las operaciones que autoricen los presentes estatutos.
 5. Examinar por sí o por medio de apoderado o representante, los libros de contabilidad, de actas y en general, todos los documentos de la Asociación de acuerdo con el reglamento que expida su Junta Directiva.
 6. Gozar de las prerrogativas y privilegios que los estatutos y reglamentos determinen.
 7. Exigir el cumplimiento de los deberes y responsabilidades asignadas a los Directivos de la entidad, a través de los conductos regulares determinados en los Estatutos y demás reglamentaciones de la Asociación.
 8. Participar de los servicios y beneficios que la Asociación presta a sus afiliados, los cuales no pueden consistir, en ningún caso en reparto de excedentes.
 9. Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
1. PARÁGRAFO: Ningún asociado o tercer acreditado, podrá representar en una asamblea más de dos (2) afiliados o miembros de la Asociación.

ARTICULO 8. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Son obligaciones de los asociados:

1. Cumplir los presentes estatutos, reglamentos y normas que adopte la Asociación.
2. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias o cualquier otra reunión que se cite previamente. Quien dejare de asistir sin causa justificada, se hará acreedor a una multa, sanción que será impuesta de conformidad con el procedimiento que establezca la Junta Directiva. Los dineros recaudados por este concepto pasarán a los fondos comunes de la Asociación.
4. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos para la Asamblea General o la Junta Directiva.
5. Tomar parte activa con voz y voto en [a Asamblea y actos sociales propiciados por la Asociación.
6. Dar a los bienes de la Asociación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
7. Ser leal, tener sentido de pertenencia, desarrollar buenos valores empresariales y velar por los intereses de la Asociación e informar a las Directivas de las anomalías de que fuere conocedor en su funcionamiento y velar por los intereses y el buen nombre de la Asociación.
8. Pagar cumplidamente los aportes para el sostenimiento vigentes y obligaciones comerciales con la Asociación.
9. Abstenerse de representar o servir a intereses opuestos a los de la Asociación o adquirir compromisos que impidan el desarrollo de la misma.
10. Comercializar su producción de leche con la Asociación.
11. Informar por escrito y con debida anticipación a la Asociación, su deseo de suspender la venta de su producción de leche.

12. Aplicar las reglas, métodos e instrucciones que adopten los órganos de administración de la Asociación con el fin de mejorar la calidad de la leche y adaptar su oferta a las exigencias del mercado.
13. Someterse a la verificación del cumplimiento de la obligación señalada en el numeral anterior

ARTICULO 9. PROHIBICIONES.

A los miembros les está prohibido:

1. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto social de ésta.
2. Presionar a los demás miembros o a las Directivas de la Asociación a fin de que se desvíe el objeto social de la entidad o violen sus estatutos y/o reglamentos, .
3. En general, desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Asociación, a sus directivos o a sus miembros,
4. Ser intermediario de los productores que comercializan su producción de leche con la Asociación.
5. Generar o estimular campañas que afecten la estabilidad y buen funcionamiento de la Asociación.

SECCIÓN III

PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO, RETIRO Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS. SANCIONES. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS. .

ARTICULO 10. PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.

La calidad de asociado se pierde por:

1. Por retiro voluntario, presentado de buena fe y en circunstancias que no ocasionen dificultades graves a la Asociación.
2. Por fallecimiento.
3. Por exclusión
4. Por pérdida de la calidad de productor de leche.
- 5, Por ser simplemente intermediario del producto que comercializa la Asociación.
6. Por no venderle la leche a la asociación.

PARÁGRAFO: Perdida la calidad de asociado, el representante legal de la Asociación dará aviso escrito inmediato a la Cámara de Comercio de Ibagué, o a la entidad que la sustituya, reemplace o haga sus veces, para que sea retirado del libro de Asociados.

ARTICULO 11. RETIRO VOLUNTARIO.

La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un socio, siempre y cuando medie solicitud escrita y el asociado se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Asociación. El asociado que se retira tiene . derecho a que se le entregue un certificado expedido por la Asociación, en el cual conste su situación frente a ella, además a recibir únicamente sus ahorros.

La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para aceptar o no la solicitud de retiro.

ARTICULO 12. NO ACEPTACIÓN DEL RETIRO.

La Junta Directiva no aceptará el retiro voluntario que procede de confabulación o indisciplina o cuando el asociado haya incurrido en una o más causales que ameriten la exclusión.

PARÁGRAFO: En las reuniones de Junta Directiva no se aprobará el retiro de más de tres (3) asociados por reunión.

ARTICULO 13. SOLICITUD DE REINGRESO

El asociado que se haya retirado voluntariamente y no haya incurrido en ninguna de las causales de exclusión, podrá presentar solicitud escrita de reintegro. Las condiciones de reintegro serán fijadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 14 FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO Y CONTINUACIÓN DE LOS HEREDEROS DEL FALLECIDO.

En caso de fallecimiento de un asociado, se entenderá por perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso, salvo que todos los herederos del asociado soliciten por escrito a la Junta Directiva, que les permita continuar cómo asociado indicando quién de ellos los representará, antes de que ésta decrete la pérdida de la calidad de miembro de la asociación del asociado fallecido. Si la solicitud es aceptada por la Junta Directiva, se tendrá a los herederos como una comunidad y como tal, tendrá derecho a voz y voto (un voto) en las reuniones de la Asamblea General de la Asociación.

En el evento del fallecimiento de un asociado adjunto, el heredero designado por la masa sucesora, tendrá un término de cuatro años a partir del proceso de la sucesión para solicitar su reconocimiento, como asociado, disfrutando de todos beneficios del asociado adjunto fallecido y cumpliendo con los requisitos de admisión previstos en los presentes estatutos.

Para el caso del caso del fallecimiento de un asociado primario, se procederá de acuerdo al parágrafo 1 del Artículo 6 (Seis), de los presentes estatutos

ARTICULO 15. EXCLUSIÓN.

La Asamblea General de Asociados, mediante la decisión de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros presentes, procederá a excluir al miembro asociado cuando se compruebe que éste ha incurrido en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el artículo noveno de estos Estatutos o incurra en una o más de las siguientes causales de exclusión:

1. Utilización del nombre de la Asociación, sin la debida autorización, en beneficio propio o de terceros.
2. El desarrollo por el asociado de actividades que puedan perjudicar los intereses económicos o el prestigio de la Asociación, en especial la competencia desleal y la conducta fraudulenta en la entrega de productos.
3. Por falsedad o reticencia en el suministro de información y documentos que la Asociación requiera.
4. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación,
5. Por negarse sin causa justificada a cumplir con las comisiones o encargos de utilidad general conferida por la Asociación,
6. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes.
7. Por efectuar directa o indirectamente funciones de intermediario de productos o servicios, que comercialice y/o suministre la Asociación.
8. Por ingresar a otra asociación gremial que opere en la misma área o comprensión territorial, y que persiga idénticos o similares fines a los de esta asociación.

9. En general, por el empleo de medios contrarios a las leyes, a los reglamentos o a las buenas costumbres en el desarrollo de eventos o actividades de la Asociación.

PARAGRAFO: - PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION.

Para la exclusión de un socio, la Junta Directiva adelantará la investigación previa que sea procedente, con audiencia del socio presuntamente culpable, y si de lo averiguado se dedujere su responsabilidad, a juicio de la Junta Directiva, ésta formulará la propuesta de retiro a la Asamblea General, para lo cual citará reunión para que adopte la decisión. La decisión de exclusión deberá contener la fecha de retiro y se ordenará seguir el procedimiento correspondiente a estos casos.

ARTICULO 16. SUSPENSIÓN.

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior la Junta Directiva encontrare que la sanción de exclusión es excesiva podrá decretar la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la suspensión el cual no podrá ser mayor de dos (2) meses.

ARTICULO 17, PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN.

Para proceder a decretar la suspensión temporal, se adelantará una averiguación sumaria para establecer, en lo posible, la existencia de las causas que justifiquen la aplicación de la sanción, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente de la Junta Directiva y por el Revisor Fiscal. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de ser oído por la Junta Directiva.

ARTICULO 18. COMUNICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN.

Tomada la decisión de suspender al asociado, tal determinación se le comunicará por escrito y personalmente al afectado, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que fue tomada. Si no se pudiera hacer entrega personal de la comunicación escrita, se le enviará dicha comunicación mediante carta certificada a la dirección del asociado que figure en los registros de la Asociación

ARTICULO 19. POR PERDIDA DE LA CALIDAD DE PRODUCTOR DE LECHE.

El socio, productor de leche y que por cualquier razón dejare de serlo, deberá informar de esa situación a la Asociación dentro del mes siguiente, transcurrido ese plazo y si no lo hubiere hecho, la Junta Directiva, de oficio, lo retirará del Libro de Asociados.

ARTICULO 20. RECURSOS

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la comunicación de la decisión, los asociados sancionados podrán interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva, organismo que dispondrá de treinta (30) días calendario para decidir sobre el recurso.

ARTICULO 21. MULTAS.

Se establece una multa para los asociados que, sin causa justificada, no asistan a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, equivalente a un décimo de un salario mínimo mensual vigente, la cual será notificada al asociado dentro de los ocho días calendarios siguientes a la celebración de la asamblea y descontada en la siguiente liquidación.

PARAGRAFO: La justificación de la inasistencia deberá hacerse por escrito y previa a la iniciación de la Asamblea correspondiente.

ARTICULO 22, TERMINACIÓN DE DERECHOS Y VIGENCIA DE OBLIGACIONES.

Aceptado el retiro o decretada la pérdida de la calidad de asociados cesarán. los derechos del asociado en la Asociación, pero quedan vigentes las obligaciones que consten en documento debidamente firmado por el asociado.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONSTITUCIÓN, CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDAD Y FORMAS DE SUS MIEMBROS.

SECCIÓN I

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 23. ORGANISMOS DE DIRECCION

La dirección administrativa y vigilancia de la Asociación será ejercida por los siguientes organismos:

1. Asamblea General de Asociados.
2. Junta Directiva.
3. Administrador
4. Comités Especiales.
5. Revisor Fiscal.

SECCIÓN II

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 24. CONSTITUCIÓN .

La Asamblea General de Asociados es el organismo supremo de dirección de la Asociación y estará constituida por la reunión de los afiliados activos que se encuentren inscritos en el libro de asociados y estén al día Con sus obligaciones al momento de su realización.

El quórum y las condiciones requeridas para su celebración están previstos en estos estatutos. Sus decisiones serán obligatorias para todos los miembros.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal presentará al inicio de la Asamblea, el listado de asociados activos a esa fecha e informará a la Presidencia de ésta si hay o no el Quórum requerido por estos estatutos para deliberar y decidir.

ARTICULO 25. REUNIONES DE LA ASAMBLEA.

Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, mediante convocatoria efectuada, por la Junta Directiva y las segundas cuando la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, la Cámara de Comercio de Ibagué o un número plural de asociados no inferiores al treinta por ciento (30%) de sus miembros, la convoquen, en cualquier época del año, para ocuparse de uno o más asuntos cuyo examen no pueda postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente.

ARTICULO 26. LUGAR DE REUNIÓN, QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

La Asamblea General ordinaria, se reunirá en el domicilio de la Asociación el día y a la hora prevista en la convocatoria y deliberará con el quórum conformado por un número plural de personas que represente por lo menos la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación para esa fecha. Se celebrará por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses.

Si convocada la Asamblea, ésta no se reuniere; o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día del mes de abril a las 10 a.m. en las oficinas de la Asociación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 de estos estatutos.

Las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos de los asociados presentes, siempre y cuando no se requiera una mayoría especial contemplada en los presentes Estatutos o en la ley,

PARÁGRAFO I: En las deliberaciones de la Asamblea cada miembro tendrá derecho a un (1) voto. No obstante, cada miembro podrá representar hasta dos (2) miembros más, si presenta los poderes válidamente otorgados mediante escrito autenticado.

PARÁGRAFO II; La Junta Directiva de la Asociación podrá disponer que la Asamblea se reúna en un lugar diferente al domicilio de la Asociación cuando los hechos y circunstancias que se presenten así lo aconseje o ameriten,

PARÁGRAFO III: Se considera socio activo aquel que esté a paz y salvo con sus aportes y esté comercializando su producción de leche con la Asociación.

ARTÍCULO 27. CITACIONES.

La citación para las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, debe hacerse con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario mediante comunicación escrita o por medio de avisos publicados en las carteleras del domicilio de la Asociación o en periódicos de amplia circulación en la zona.

ARTICULO 28. QUORUM INSUFICIENTE

Si a la Asamblea no concurriera un número de asociados que constituyan quórum suficiente para deliberar y decidir, se ordenará un receso de una (1) hora, luego del cual habrá quórum con la presencia siquiera de una tercera (1/3) parte de los afiliados. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanza el quórum requerido, se convocará a una nueva asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes a la primera convocatoria, reunión en la cual habrá un quórum con un número plural de socios que represente al menos el quince por ciento (15%) de los socios activos.

De todas estas circunstancias debe dejarse constancia en el acta respectiva que firmará el revisor fiscal y la persona que haya presidido las reuniones.

ARTÍCULO 29. CONVOCATORIA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE.

La Cámara de Comercio de Ibagué o la entidad que haga el control administrativo de la Asociación, convocará a sesiones extraordinarias de Asamblea General, cuando se hubieren cometido irregularidades que solo pueden ser corregidas o resueltas por la Asamblea o que pudiendo ser subsanada por la Junta Directiva, no se haya procedido por ésta.

En consecuencia, se deberá sesionar dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la solicitud de tal Entidad de control.

ARTICULO 30. DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva. Una vez instalada la Asamblea nombrará de su seno y por mayoría de votos, un presidente para que la presida y un secretario, quien levantará el Acta de lo actuado, documento que firmará junto con el presidente.

ARTICULO 31. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

GENERAL Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas generales y las directrices económicas de la Asociación
2. Aprobar los estatutos, sus reformas y los reglamentos internos de la entidad.
3. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los asociados, el cumplimiento de la ley, los estatutos o los reglamentos de la asociación.
4. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y la celebración de todo acto o contrato que conforme a los presentes Estatutos no esté reservado a la Junta Directiva o al representante legal.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás estados financieros que rinda la Junta Directiva.
6. Aprobar los informes de la Junta Directiva, del Administrador y del Revisor Fiscal sobre el estado de las operaciones y negocios de la entidad.
7. Autorizar la participación en otras asociaciones, agremiaciones, corporaciones y sociedades comerciales, mediante convenios de cooperación o la adquisición de acciones o partes o cuotas de interés.
8. Elegir la Junta Directiva para períodos de un año, por el sistema de cociente electoral, según lo previsto en el artículo 197 del Código de Comercio, buscando una representación equitativa de las distintas zonas, niveles y clases de los productores asociados.

PARAGRAFO. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

El sistema de cociente electoral seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Inscripción previa a la votación de las planchas propuestas, ante la secretaría de la Asamblea, las cuales deben contener los nombres de los aspirantes tanto principales como suplentes, debidamente firmado por cada uno, como prueba de su aceptación.
 - b) El aspirante a ser miembro de la Junta Directiva solo podrá figurar en una plancha de aspirantes
 - c) Se presentarán las planchas inscritas a los asistentes y se procederá a la votación respectiva.
 - d) El número de votos emitidos en la elección se dividirá por cinco (5) que es el número de cargos a proveer para establecer así el cociente electoral
 - e) Se divide el número de votos obtenidos por cada lista por el cociente electoral y así se define el número de plazas obtenidas por cada lista; la plaza que no se llena por cociente, se adjudicará al mayor residuo.
 - f) Si se presentare empate entre los residuos de dos (2) o más listas; la lista que haya obtenido el mayor número de votos elegirá el renglón de disputa.
9. Nombrar por un año, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle asignación

10. Decidir sobre la exclusión de asociados y confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva, de conformidad con los presentes estatutos.

11. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios directivos de la Asociación

12. Delegar en la Junta Directiva aquellas facultades que estime convenientes y sean delegables.

13. Decretar la disolución anticipada de la Asociación, nombrar el liquidador, lo mismo que disponer la prórroga de su duración antes del vencimiento del término previsto.

12. Las demás que se señalen la ley o los estatutos, o las que por su naturaleza le corresponda como órgano supremo de la asociación.

ARTICULO 32. ACTAS.

De todo lo ocurrido en la Asamblea General de Asociados se levantarán actas, las cuales deben estar firmadas por el presidente y secretario de la Asamblea y reposar en un libro de Actas, debidamente foliado y registrado.

En las mismas debe señalarse el lugar, fecha y hora de la reunión, forma en que se hizo la convocatoria, número de miembros presentes, con indicación de los representantes y la calidad en que actúan, las decisiones, proposiciones, acuerdos aprobados, negados o aplazados, precisando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes y en fin, consignado todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa de la reunión. Deberán ser aprobadas por la Asamblea misma, o por la Comisión de Actas, conformada por las personas que se designen en la reunión para tal efecto,

SECCIÓN III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 33. NATURALEZA.

La Junta Directiva es el organismo ejecutor de las decisiones de la Asamblea y responsable de la administración de la Asociación.

ARTICULO 34. ELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y REELECCIÓN.

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General en la forma prevista en el numeral octavo (8) del artículo 31 de estos Estatutos, estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos.

De entre los miembros elegidos, éstos nombrarán un (1) presidente, un (1) vicepresidente.

ARTICULO 35. REUNIONES.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes- Extraordinariamente lo podrá hacer cuando sea citada por su presidente, por el Revisor Fiscal o al menos, por dos (2) de sus miembros principales cuando ni el presidente ni el Revisor Fiscal acojan la solicitud de citación, en todo caso se deben particularizar los temas a tratar.

ARTICULO 36. QUORUM.

La concurrencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva constituye quórum para deliberar. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. Cuando sólo asistieren tres (3) miembros, para que las decisiones sean válidas, deberán ser tomadas por unanimidad.

ARTICULO 37. INICIACIÓN DEL EJERCICIO DE FUNCIONES

Reconocida la Personería Jurídica de la Asociación y hallándose vigente, la Junta Directiva que se elija podrá ejercer sus funciones a partir de la fecha en que se dé aviso de su elección a la Cámara de Comercio de Ibagué o a la entidad que haga el control correspondiente.

ARTICULO 38. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS.

Para ser miembro de La Junta Directiva se requiere;

- I. Ser miembro activo de la Asociación con una antigüedad no inferior a seis (6) meses. Haber recibido educación asociativa o comprometerse a recibirla dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su elección y, tener conocimiento pleno de los estatutos de la asociación.
2. No incurrir o llegar a incurrir en las incompatibilidades señaladas en los presentes estatutos y/o en las disposiciones vigentes de la Cámara de Comercio de Ibagué o de la entidad que haga sus veces.

ARTICULO 39. INCOMPATIBILIDADES.

La Asociación consagrando la neutralidad política y considerando la conveniencia de velar por su sana administración, establece con relación a sus directivos, empleados y Revisor Fiscal, el siguiente régimen de incompatibilidades para aquellas personas que:

1. Sean parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o -único civil (adopción) o tengan vínculo matrimonial o unión libre entre sí.
2. Formen parte de directorios políticos o figuren en listas de candidatos para corporaciones públicas remuneradas de elección popular.
3. Hayan sido condenados mediante sentencia ejecutoria por delitos contra la vida o los bienes de personas, contrabando, narcotráfico o defraudación de la fe pública.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar cargo alguno en la Asociación mientras esté actuando como tal. Si el presidente de la Junta Directiva está actuando como representante legal y/o Administrador de la Asociación, cuando así lo determine la Asamblea General o la Junta Directiva; no podrá ejercer las funciones de miembro de la Junta Directiva de la Asociación y será reemplazado por su suplente, y las funciones del presidente serán asumidas por el vicepresidente.

ARTICULO 40. ACTAS

De toda sesión de la Junta Directiva se levantará un Acta, elaborada por el secretario designado por la junta directiva, que contenga los considerandos y demás criterios y elementos de juicio que sustentan las decisiones tomadas, estas Actas serán firmadas por el presidente y secretario y presentadas a la siguiente reunión para su consideración y aprobación, una vez aprobadas deberán ser sentadas en el Libro de Actas de la Asociación.

ARTICULO 41, INFORMACIÓN A LOS ASOCIADOS

Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta directiva, se darán a conocer a los asociados a través de boletines.

ARTICULO 42. INASISTENCIA A LAS REUNIONES

Será considerado como dimitente, todo miembro de la Junta Directiva que faltare a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada, en tal caso la Junta Directiva, mediante resolución, declarará vacante el cargo y designará como principal para el resto del período el suplente respectivo.

ARTICULO 43. ATRIBUCIONES O FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las resoluciones y decisiones de la Asamblea y los reglamentos de la Asociación y ejercer permanente vigilancia a la ejecución presupuestal de la administración.
2. Diseñar las metas y objetivos a cumplir como lineamiento general de planeación, dentro de las políticas generales y particulares adoptadas por la Asamblea.
3. Analizar constantemente la situación del mercado de la leche y sus derivados, sacar conclusiones e informar a los asociados sobre el particular.
4. Convocar a Asamblea General y presentar el proyecto de reglamento de la misma.
5. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere necesarias y convenientes, tanto para la dirección y organización de la Asociación, como para el cabal logro de sus funciones.
6. Aprobar, en primera instancia, el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación, acorde con las políticas adoptadas por la Asamblea para cada período.
7. Autorizar los contratos que superen los montos autorizados al administrador y que se estimen convenientes para lograr el desarrollo de los objetivos de la Asociación.
8. Aprobar los manuales de ordenadores de gastos y pagos, caja menor, de funciones y todos los que considere necesarios para lograr un funcionamiento adecuado, eficiente y eficaz de la Asociación.
9. Nombrar o remover el Administrador de la Asociación, quien fungirá como Representante Legal y fijar su remuneración y designar, cuando sea el caso, la persona que debe reemplazarlo en sus faltas temporales.
10. Autorizar al Representante Legal para adquirir, manejar, gravar o limitar el dominio de los bienes de propiedad de la Asociación.
11. Impartirle al Administrador las instrucciones orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.
12. Crear la estructura orgánica de la asociación, estableciendo los cargos que considere necesarios, definir sus funciones, requisitos que deban reunir quienes los ejerzan y la remuneración respectiva.
13. Fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando ello hubiere lugar.
14. Estudiar y aprobar los aumentos salariales de los empleados de la Asociación, cuando así considere conveniente.
15. Estudiar y aprobar las solicitudes de ingreso y retiro de asociados, con excepción de los casos de competencia de la Asamblea General.

16. Decidir sobre la suspensión de los asociados.
17. Oír los descargos de los socios suspendidos, revocando la decisión, si los considera satisfactorios o ratificar la suspensión.
18. Proponer a la Asamblea la exclusión de los socios que por su incumplimiento y mal proceder, se hagan merecedores a ello.
19. Determinar el monto de los aportes de afiliación y sostenimiento.
20. Aprobar convenios o contratos de prestación o suministro de servicios, dentro de los parámetros legales, estatutarios y reglamentarios.
21. Resolver sobre la afiliación y participación en otras entidades sin ánimo de lucro, sobre la participación en sociedades comerciales, cumpliendo con los requisitos establecidos en estos Estatutos.
22. Examinar y aprobar en primera instancia, las cuentas y estados financieros de la Asociación.
23. Integrar los comités especiales creados por la Asamblea y crear e integrar los comités que considere necesarios definiendo sus funciones, supervisando y evaluando su desempeño) del cual informará a la Asamblea General.
24. Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe anual sobre las actividades de la Asociación, su situación económica y social y someter a la aprobación de la misma el balance general y el estado de resultados.
25. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, instalaciones, depósitos y caja de la Asociación.
26. Llenar temporalmente los vacíos en la aplicación de los estatutos, debiendo proponer a la Asamblea en la próxima reunión ordinaria, los proyectos que subsanen tales deficiencias. En asuntos graves, convocará inmediatamente a la Asamblea General de manera extraordinaria y dentro del término legal.
27. En general, todas aquellas funciones que le correspondan y que se relacionen con la planeación, programación, organización, ejecución, dirección y supervisión permanente de la administración general de la Asociación.

ARTICULO 44. DEL PRESIDENTE.

La Junta Directiva elegirá, para períodos de un (1) año» un presidente del seno de sus miembros principales.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, el vicepresidente asumirá las funciones del presidente.

El presidente tendrá y ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva y presidirla.
2. Instalar la Asamblea General.
3. Representar decorosamente a la Asociación ante las entidades públicas, oficiales y privadas.
4. Planear, organizar, y dirigir las reuniones y actividades de la Junta Directiva.

5. Velar porque los demás directivos, comités funcionarios y demás organismos cumplan con sus funciones y ejecuten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
6. Ejercer la representación legal de la Asociación cuando así lo decida la Asamblea General o la Junta Directiva

ARTICULO 45. DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE

La Asociación podrá tener un gerente, nombrado por la Junta Directiva, quién será el ejecutor de las disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva y ejercerá sus funciones con las facultades que le señalen estos Estatutos.

El Gerente debidamente nombrado y posesionado fungirá como Representante Legal de la Asociación.

PARÁGRAFO: Si no se nombra Gerente, el Representante Legal de la Asociación será el presidente de la misma dejándose constancia de este nombramiento en el Acta de la reunión respectiva.

ARTICULO 46. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR Y CUMPLIR EL GERENTE.

Para ejercer el cargo de Gerente de la Asociación, el aspirante debe poseer, al menos las siguientes cualidades y experiencias:

1. Tener experiencia de por lo menos dos (2) años, en el ejercicio de cargos directivos similares y haber demostrado idoneidad, honestidad, eficiencia y eficacia en su desempeño.
2. Tener conocimiento de actividades conexas con el sector agropecuario.
3. Cumplir con los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones emanadas de la Junta Directiva.
4. Tener conocimiento y capacitación en asuntos asociativos.
5. No ser socio de la Asociación.
6. No estar incurso en las siguientes Inhabilidades o incompatibilidades, establecidas en el Artículo 39 de estos estatutos.

ARTICULO 47. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, supervisar, ejecutar y controlar conforme a los Estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, el funcionamiento de la Asociación.
2. Velar por el cumplimiento y desarrollo de los planes y programas cuidando de que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

3. Proponer las políticas administrativas de la Asociación, estudiar los programas de desarrollo, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
4. Asistir a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva y presentar los informes que le son propios de su cargo.
5. Servir de órgano de comunicación de la Asociación, con los socios, con la Junta Directiva, con las autoridades gubernamentales y con terceros.
6. Celebrar a nombre de la Asociación, todos los convenios, acuerdos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social y de las actividades de la Asociación, de conformidad con lo establecido por la Junta Directiva.
7. Nombrar los empleados de la Asociación de acuerdo con el reglamento establecido por la Junta Directiva.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con los presupuestos, autorizaciones y reglamentos aprobados por la Junta Directiva.
9. Firmar con el contador de la Asociación, los balances y cuentas, y presentar los informes a la Junta Directiva.
10. Velar porque los bienes y valores de la Asociación se hallen adecuadamente protegidos e inventariados.
11. Dar cumplimiento a las disposiciones legales de control y vigilancia establecidas por el estado.
12. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación Judicial de la Asociación.
13. Las demás inherentes a su cargo de dirección, ejecución y control administrativo en razón de estos Estatutos, de las disposiciones legales y las que señale la Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación.

CAPITULO V

REVISORÍA FISCAL

ARTICULO 48. NATURALEZA Y FUNCIONES

La revisoría fiscal es el órgano supremo de supervisión y control fiscal de la Asociación y estará a cargo de un revisor fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General de socios activos presentes, para periodos de un (1) año.

El Revisor Fiscal, deberá ser un Contador titulado y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Le Asegurar que las operaciones de la Asociación se ejecuten de conformidad con las disposiciones de la ley, los estatutos, la asamblea general, la junta directiva y los reglamentos de la Asociación.

2. Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos de la Asociación.
3. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, Junta Directiva o al Administrador, ¿según los casos? de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus negocios.
4. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de la asociación.
5. Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
6. Autorizar con su firma los Inventarios y balances.
7. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en la ley o en los Estatutos, y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General.
8. Colaborar con la Entidad de Control o quien haga sus veces, en el control y vigilancia de la Asociación, para lo cual rendirá los informes que sean solicitados.
9. Hacer arqueos de caja e inventario cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez cada trimestre.
10. Rendir informe anual a la Asamblea General ordinaria de la Asociación.
11. Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias, cuando los organismos o directivos no lo hagan en la oportunidad estatutariamente establecida, o cuando se tenga que decidir sobre asuntos graves, importantes o urgentes que no permitan la espera hasta la siguiente reunión ordinaria.
12. El Revisor Fiscal, con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la Asamblea, elaborará el listado de los socios que válidamente pueden participar con voz y voto y mediante comunicación escrita, lo informará a la junta Directiva y a los socios por medio de avisos publicados en las carteleras del domicilio de la Asociación.
13. Las demás que le señale la ley, los estatutos y la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El revisor fiscal, responderá de los perjuicios que se ocasionen a la Asociación, a sus afiliados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 49. INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL.

No puede ejercer el cargo de revisor fiscal:

1. Los miembros de la Asociación.

2. Los parientes de los administradores, funcionarios, directivos, cajeros, auditores o contadores de la Asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.
3. Los consocios de las personas mencionadas en los numerales anteriores.
4. Quien realice labores de intermediación de los bienes y servicios que provee o comercializa la Asociación.

ARTICULO 50. SANCIONES.

Los miembros de la Junta Directiva, el representante legal, el liquidador y el revisor fiscal serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores de las sanciones aquí anotadas; sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, así:

1. Amonestación escrita por una sola vez.
2. Multa hasta de cien (100) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
3. Decretar la separación del respectivo cargo.

PARÁGRAFO I: Serán eximidos de responsabilidad y mediante la prueba de no haber participado en la reunión en donde se tomó la decisión que dio origen a la imposición de la sanción, o de haber salvado expresamente su voto, los miembros de la Junta Directiva, el representante legal, el liquidador y el revisor fiscal.

PARÁGRAFO II: Las sanciones establecidas en el presente artículo serán impuestas por la Cámara de Comercio de Ibagué, o quien haga sus veces, como organismo de control y vigilancia y a excepción de la enunciada en el numeral primero) las otras serán impuestas, previa investigación mediante resolución motivada en la que se indicarán los recursos a que tienen derecho los sancionados,

CAPITULO VI

PATRIMONIO: NATURALEZA, CONSTITUCIÓN E INCREMENTO PATRIMONIAL.

SECCIÓN I

ARTICULO 51. NATURALEZA

El patrimonio de la asociación es independiente del de cada uno de sus miembros. En consecuencia, las obligaciones de la Asociación no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus afiliados, a menos que éstos hayan concedido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.

SECCIÓN II

ARTICULO 52. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO E INCREMENTO PATRIMONIAL

El patrimonio de la Asociación estará integrado, entre otros por los siguientes recursos:

1. Aportes de afiliación.
2. Aportes de sostenimiento. Serán fijadas por la asamblea general o en su defecto por la Junta Directiva.
3. Auxilios o donaciones que le hagan las personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o de derecho privado.
4. Comisiones o beneficios que obtenga de los servicios que presente a sus afiliados.
5. Bienes muebles e inmuebles que adquiera para la prestación de sus servicios.
6. Por los bienes y rendimientos derivados de cualesquiera otras actividades que desarrolle dentro del marco de su objeto social.

PARÁGRAFO I: Los recursos que los miembros entreguen a la Asociación, no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento y en ningún caso son reembolsables ni transferibles, lo mismo que los aportes de capital social.

PARÁGRAFO II: Los rendimientos que se obtengan en desarrollo del objeto y ejercicio social, no son objeto de distribución entre los asociados, ni sus activos fijos.

PARÁGRAFO III: En caso de retiro del socio, solamente se le devolverán sus ahorros.

CAPITULO VII

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, QUORUM REQUERIDO, CONVOCATORIA Y DETERMINACIÓN DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN. LIQUIDADOR.

SECCIÓN 1

ARTICULO 53. CONDICIÓN

La asociación podrá fusionarse con otra u otras o incorporarse, cuando su objeto social sea común o complementario.

ARTICULO 54. DE LA FUSIÓN.

La Asociación podrá fusionarse con otra u otras asociaciones, para constituir una nueva Asociación, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de la Asociación; y para ello, ésta se disolverá sin liquidarse.

21

PARÁGRAFO: La fusión requerirá de la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 55. DE LA INCORPORACIÓN

La asociación podrá incorporarse a otra u otras asociaciones, previa disolución sin liquidación y su patrimonio, será transferido a la incorporante.

PARÁGRAFO: La incorporación requerirá de la aprobación de la Asamblea General y la Asociación incorporante aceptará la incorporación de la Asociación por decisión de su Asamblea General o su Junta Directiva.

ARTICULO 56. DE LA SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

En caso de ser aceptada la fusión de la Asociación, la nueva asociación o la asociación incorporante, subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Asociación.

ARTICULO 57. APROBACIÓN

La fusión o incorporación de la Asociación, requerirá de la aprobación de la Cámara de Comercio de Ibagué, o quien haga sus veces, y para lo cual se deberán presentar los antecedentes y documentos que condujeron a tal determinación.

ARTICULO 58, DECISIÓN DE DISOLUCIÓN. REQUISITOS.

La Asociación podrá disolverse por decisión, cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, adoptada en la Asamblea General convocada especialmente para el efecto, y, además, por las causales que se contemplan en los presentes estatutos.

La Junta Directiva de la Asociación deberá dar aviso de esta convocatoria especial a la Cámara de Comercio de Ibagué, o quien haga sus veces, con una anticipación de quince (15) días calendarios al de la fecha de su celebración.

SECCIÓN II

ARTICULO 59. DETERMINACIÓN DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La asociación deberá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objetivo social o pérdida del sesenta por ciento (60%) o más de su patrimonio.
2. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo legal.
3. Por decisión adoptada por Cámara de Comercio de Ibagué o quien haga sus veces, mediante resolución motivada, contra la cual podrán imponerse los recursos en vía administrativa y contenciosa previstos en el decreto ley 01 de 1984.
4. Por vencimiento del término previsto para su duración.
5. Por fusión con otra asociación
6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley y/o a las buenas costumbres.

PARÁGRAFO: La disolución en los casos de los numerales y "5" producen efecto desde la fecha de expiración del plazo o de la formalización de la fusión. La disolución ordenada por la Cámara de Comercio de Ibagué, o quien haga sus veces, surte efecto desde la fecha que se indique en la decisión correspondiente.

ARTICULO 60. OTRAS CAUSALES.

Sí la decisión proviene de causas diferentes a las enunciadas en el artículo anterior, la Asamblea General declarará disuelta la Asociación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho que la determine.

Si no lo hiciere, Cámara de Comercio de Ibagué, o quien haga sus veces, puede ordenar su disolución y liquidación.

SECCIÓN III

ARTICULO 61. LIQUIDACIÓN

Declarada la disolución de la Asociación se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará un liquidador, con su respectivo suplente, a quienes se les señalará un plazo en el cual pueden cumplir su mandato.

ARTICULO 62. CAPACIDAD JURIDICA DURANTE LA LIQUIDACIÓN

La asociación conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a la liquidación, de manera que cualquier otro acto u operación ajeno a ella, compromete la responsabilidad solidaria del liquidador y del revisor fiscal.

ARTICULO 63. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Con el propósito de facilitar la labor del liquidador y asegurar el mejor resultado de la liquidación los socios pueden reunirse en Asamblea General y tomar las medidas que considere necesarias para tal fin.

ARTICULO 64. OPERACIONES QUE DEBE REALIZAR EL LIQUIDADOR. El liquidador debe realizar, entre otras, las siguientes operaciones:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes, al tiempo de la disolución de la Asociación.
2. Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquier otra persona que haya . manejado los intereses de la asociación, siempre que tales. cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o lo estatutos.
3. Cobrar los créditos activos de la Asociación, utilizando la vía judicial, si fuere necesario.
4. Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de los asociados o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la . Asociación no sea propietaria.
5. Llevar y custodiar tos libros y la correspondencia de la Asociación y velar por -la integridad de su patrimonio.
6. Liquidar y cancelar las cuentas de terceros y de asociados.
7. Rendir cuentas o presentar los estados de liquidación cuando lo considere necesario o lo exijan los asociados.

ARTICULO 65. PRIORIDADES DE PAGO

En caso de liquidación de la Asociación, se deberá proceder al pago de obligaciones de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados at momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios. .
5. Obligaciones con terceros.
6. Obligaciones con los asociados.

ARTICULO 66. DE LOS REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad sin ánimo de lucro o de beneficio común, que acuerde la Asamblea de Disolución.

CAPITULO VIII

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO 67. REFORMA DE ESTATUTOS.

La reforma de estatutos deberá ser estudiada inicialmente por la Junta Directiva y sometida a posterior aprobación de la Asamblea General de Asociados y a la Cámara de Comercio de Ibagué o a la entidad de control correspondiente.

Las reformas aprobadas por la Asamblea General entrarán en vigencia y podrán ser aplicadas a las actividades cotidianas de la Asociación una vez hayan sido refrendadas por el Organismo de Control correspondiente.

La Asamblea General aprobará las reformas estatutarias; con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados.

ARTICULO 68. CASOS NO PREVISTOS, NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES.

Los casos no previstos en estos estatutos se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley número 1279 de 1.994, en el Decreto ley número 2716 de 1.995, y en las demás leyes, o decretos que los modifiquen o deroguen y en general, se resolverán con las normas del derecho común aplicables a las Asociaciones Gremiales Agropecuarias, en su condición de personas jurídicas.

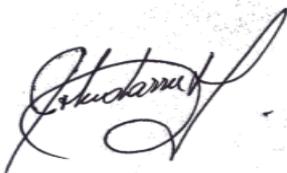
CONSTANCIA

Los suscritos presidente y secretario de la Asamblea ordinaria de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE DE CAJAMARCA Y ANAIME - " APROLECHE"

Hace constar:

Que las reformas de los presentes estatutos fueron aprobadas por unanimidad por los asistentes a la asamblea ordinaria de la asociación, que se celebró el día 25 marzo de 2023, en la cabecera municipal de Cajamarca departamento del Tolima hecha en las instalaciones finca la Persia.

Para todos los efectos legales firmamos esta constancia a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2023.



ARTURO PARRA HUERTAS
Presidente Asamblea General de Socios.



MARTHA ISABEL TORRES SALCEDO
Secretario Asamblea de Socios.